

## REGLAMENTO (CEE) N° 1762/93 DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3378/91 relativo al procedimiento de venta de las existencias de intervención de mantequilla destinada a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2071/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3378/91 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 227/93<sup>(4)</sup>, establece que determinadas cantidades de mantequilla procedentes de almacenamiento público deben ponerse a disposición de los agentes económicos y que deben efectuarse licitaciones para fijar, en concreto, los precios mínimos de la mantequilla destinada a exportarse en su estado natural o transformada; que el artículo 1 de dicho Reglamento establece que la mantequilla puesta en venta debe haber entrado en almacén antes del 1 de diciembre de 1990;

Considerando que, habida cuenta de la evolución de las existencias de mantequilla y de las cantidades disponibles,

es conveniente ampliar estas ventas a la mantequilla que haya entrado en almacén antes del 1 de febrero de 1991;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3378/91, la fecha de «1 de diciembre de 1990» se sustituirá por la de «1 de febrero de 1991».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.

(3) DO n° L 319 de 21. 11. 1991, p. 40.

(4) DO n° L 27 de 4. 2. 1993, p. 15.